



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 28 de Abril de 2.018

D I C T A M E N N° 906

Ref.: Expte. N° 025965-SG-2017 “Redeterminación de Precios N° 1 –
Obra Pavimentación en B° Autódromo – Mirador San Bernardo” – L.P.
N° 30/16.-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 28 de Abril de 2.018, Acta N° 1.621 - Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Con anterioridad este Tribunal de Cuentas Municipal tomó intervención en las presentes actuaciones, (en el marco de lo previsto en el art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza 5552), mediante su Dictamen N° 889/17.

En esa oportunidad, la Gerencia competente advirtió que, la Redeterminación de referencia adolecía de una serie de equivocaciones, por lo que se procedió a devolver el presente a la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana a fin de que, se requiera a la contratista la rectificación del cálculo efectuado. Y en virtud de ello y habiéndose subsanado las mismas, se remitieron nuevamente las actuaciones para intervención de este Órgano de Control en los mismos términos del art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552.

La Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Tribunal de Cuentas Municipal, procedió al análisis y auditoría de la redeterminación de Precios de referencia, emitiendo el Informe N° 050/18.

En dicho informe se advierte que: *“a) Los Certificados Parciales de Obra Nros. 01 y 02 de fojas 11 y 12; b) el Formulario Propuesta adjudicado adjunto a fojas 14 y 15; c) Los Análisis de Precios Unitarios de la oferta básica de fojas 17 a 24 y el Plan de Trabajos de fojas 27; y d) No cuentan con la certificación de que dicha documentación sea copia fiel del documento original”*. Concluyendo que: *“... el procedimiento administrativo aplicado en las presentes actuaciones se ajusta a las disposiciones legales vigentes, con la salvedad de lo expuesto en el párrafo anterior, lo que no invalida la re-determinación de precio de la obra de la referencia, entre el mes base setiembre/2016 y el mes re-determinado enero/2017 por un monto de \$ 1.026.702,46 (pesos un millón veintiséis mil setecientos dos con 46/100), como resultado de la*

diferencia entre el precio re-determinado y el contratado, aplicado al Anticipo Financiero y a los Certificados Parciales de Obra Nros. 1 y 2”.

En consideración a ello, y de acuerdo a las advertencias realizadas por la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Tribunal, las que son compartidas por el Plenario de Vocales, se considera oportuno efectuar las siguientes recomendaciones:

a) Toda la documentación adjunta al trámite como copia, por ejemplo: Adhesión del contratista al decreto 1170/03; certificados de obra; Presupuesto adjudicado; análisis de precios de los Ítems de la obra; Plan de Trabajo; y toda otra documentación que se adjunte como “copia”, **debe contar con la certificación de que son copia fiel del documento original.**

b) Se verifique, la intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan;

c) Se solicite a la Contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato por los nuevos montos determinados, todo de acuerdo a lo previsto en la Ley 6838 y su Decreto Reglamentario 931/96 y el Decreto Provincial 1170/03;

d) En oportunidad de la emisión del Certificado de Re-determinación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-